

Parlamento Abierto para el análisis del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2021

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación

Comentarios de la industria afiliada a la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, en particular, a la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, en materia del bloqueo de acceso a Internet de los servicios digitales de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, cuando incurran en omisiones fiscales graves:

El paquete económico 2021, presentado por el Ejecutivo Federal, tiene como finalidad el aumentar la eficiencia recaudatoria y disminuir la evasión y elusión fiscal; derivado de estas acciones, se presentó la propuesta que impone a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de bloquear temporalmente plataformas digitales como sanción asociada a temas fiscales, la cual se considera desproporcionada y conllevaría consecuencias negativas para los usuarios, así como para dichos concesionarios, por lo que se sugiere eliminar en su totalidad los artículos de la propuesta, que dotarían de dicha facultad al Poder Ejecutivo, a través del Servicio de Administración Tributaria, de ordenar el bloqueo de plataformas digitales a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

De no ser así, el bloqueo temporal de los servicios digitales afectaría el ejercicio de los derechos de los usuarios, como el acceso libre a Internet, la libertad de expresión y el acceso a información, derechos humanos establecidos en los artículos 6o. y 28, apartado B, de la Constitución General, así como de los derechos reconocidos a los usuarios en términos de los artículos 1, 2, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte (T-MEC: Artículo 18.14: Condiciones para el Servicio de Valor Agregado”), además de contravenir principios recogidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como lo es la neutralidad de la red, prevista en sus artículos 145 y 146.

Por lo anterior, la Iniciativa podría tener vicios de origen, considerando que dentro la propuesta podrían analizarse medidas que sustituyan el bloqueo de sitios que correspondan a servicios y plataformas digitales de intermediación en Internet, utilizando la red de los concesionarios y alcanzar los objetivos buscados por la autoridad tributaria, esto es, modificando la propuesta actualizando los supuestos de bloqueo para brindar certeza jurídica del acto sancionatorio, sin que esto pueda afectar los derechos de los usuarios y el cumplimiento de los compromisos internacionales, por lo que debería intervenir el Instituto Federal de Telecomunicaciones, especificando claramente su rol como órgano regulador de los concesionarios, facultado constitucionalmente para ello.

Por otro lado, el procedimiento que considera la Iniciativa, de ordenar el bloqueo de un destino a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México, provocaría un perjuicio a los usuarios finales, con un impacto negativo en la prestación de servicios de telecomunicaciones a los que se encuentran obligados los concesionarios.

Existen razones por las cuales es técnicamente inviable el bloqueo o desconexión de plataformas digitales por parte de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en tanto que muchos servicios no tienen conectividad directa con los mismos en territorio nacional, y que las plataformas pueden modificar de forma ilimitada la dirección IP asociada a su URL. Por otro lado, se vuelve inoperable el procedimiento, ya que no se establecen las características que tendrá el requerimiento por parte de la autoridad tributaria, para llevar a cabo el bloqueo.

Para los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, existirían impactos colaterales de esta medida, pues para realizar la desconexión se necesitarían desarrollos específicos, mismos que tendrían que ser contratados por parte de los concesionarios, sin ser ellos los responsables de los incumplimientos que dieron origen al bloqueo. Igualmente, la propuesta no considera el efecto reputacional y económico para los concesionarios que presten el servicio de Internet, ya que de cara al usuario, sería el responsable de no poder acceder a dichos contenidos, lo que ocasionaría molestias, quejas y cancelaciones de servicios. Si bien se menciona en la Miscelánea Fiscal que la autoridad tendrá la obligación de informar mediante la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Diario Oficial de la Federación, a las plataformas digitales que serán bloqueadas, lo anterior no asegura que los usuarios se informen a través de estos medios para abstenerse de contratar servicios futuros y de igual manera, el primer contacto para expresar el desacuerdo será quien preste el servicio de Internet.

Es de la mayor relevancia respetar la naturaleza abierta del Internet y buscar en conjunto evitar la existencia de efectos negativos que pudieran afectar el desarrollo de los servicios digitales, los cuales son un instrumento fundamental en el crecimiento de la economía, lo que se puede observar en la creación de empleos, aumento del nivel promedio de escolaridad, inclusión financiera, ahorro en gasto corriente del sector público por eficiencia, reducción de trámites y aportaciones al Producto Interno Bruto, entre otros.

No está demás mencionar que el bloqueo de plataformas por parte de concesionarios no es utilizado como una herramienta impositiva en ningún país, donde las plataformas de servicios de audio o video, por ejemplo, estén sujetas a algún impuesto.

Los casos de países como Francia, Reino Unido, Argentina, Colombia, por citar algunos, dan cuenta de que las herramientas impositivas utilizadas para obligar al cumplimiento de las obligaciones fiscales a los proveedores de servicios en línea, no están relacionadas al bloqueo de contenidos, la afectación de la libertad de expresión o la neutralidad de red.

En su informe de Reformas de Política Fiscal 2020¹, la OECD muestra que diversos países han optado por el cobro de un impuesto digital, pero en ningún caso se ha sugerido el uso de mecanismos como el planteado en México. Si bien el citado organismo multilateral reconoce que los países enfrentan un reto fiscal, debido a la caída en la actividad económica en el mundo y la baja recaudación de impuestos, en el caso del impuesto digital su principal sugerencia de política es que los países en conjunto deben lograr acuerdos globales que permitan establecer y cobrar los impuestos digitales.

También, se hace notar que las plataformas digitales se encuentran experimentando diversas dificultades en la implementación de los impuestos digitales establecidos en la actual Ley del Impuesto al Valor Agregado; por lo que debe considerarse que las plataformas digitales tengan la opción de retener el 100% del IVA a las personas morales residentes en México, así como el 100% a las personas físicas residentes en México (Artículo 18-J, numeral II, inciso a) y, de esta manera, los impuestos se recaudarían directamente por la plataforma y se remitirían directamente al SAT, conforme a las prácticas internacionales, de tal manera que se les facilitarían el cumplimiento fiscal. Se enfatiza que este mecanismo permitiría al SAT capturar ingresos más eficientemente, y aligeraría la carga fiscal a las plataformas digitales residentes en el extranjero, haciendo a México más atractivo para las inversiones.

En conclusión, se advierte que el espíritu de la Iniciativa de utilizar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, como mecanismo de coacción, para realizar acciones tributarias, sin advertir las implicaciones tecnológicas, técnicas, comerciales y negativas hacia aquellos que realicen tales acciones, en auxilio de la autoridad fiscal, es una carga excesiva de difícil cumplimiento, por lo que se sugiere la búsqueda de otros tipos de mecanismos para lograr el cumplimiento o recaudación de las obligaciones tributarias omitidas por los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten servicios digitales.

¹ OECD (2020). Tax Policy Reforms 2020. OECD AND SELECTED PARTNER ECONOMIES. Disponible en: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy-reforms-26173433.htm>